



Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se fijarán los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2025-2026.

El artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Por otra parte, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos, se atribuyen, en su artículo 1, las competencias en materia de universidades al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. Por su parte, el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, le atribuye a este departamento, en su artículo 1, letra c) 3ª, en el ámbito de la enseñanza universitaria, el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en relación con las universidades y demás centros que conforman dicho sistema universitario.

La Ley 5/2005, de 14 de junio, establece en su artículo 75.1 l) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza «proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria».



Asimismo, la competencia de las Comunidades Autónomas para la determinación de los precios públicos también está prevista en el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que *«las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico ...»*.

En el Capítulo III del Título IX de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, referido régimen económico y financiero de las universidades públicas, el artículo 57.4 b) contempla los ingresos obtenidos por los precios públicos fijados por la prestación de los servicios académicos como uno de los elementos que deben integrarse en el estado de ingresos presupuestarios de las universidades públicas. La letra b) del citado precepto establece que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, no contempla la competencia que tenía la Conferencia General de Política Universitaria (órgano que sustituyó al Consejo de Coordinación Universitaria) de fijar los límites a los que deberán sujetarse estos precios públicos.

En virtud del marco jurídico expuesto, se han venido aprobando los distintos decretos del Gobierno de Aragón por los que se han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos.

De acuerdo con lo indicado, y la previsión del próximo calendario de matriculación en la Universidad de Zaragoza que previsiblemente se iniciará el 1 de julio de 2025, resulta necesario elaborar el proyecto de decreto por el que se fijen los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2025-2026, previa propuesta del Consejo Social.

No obstante, la formulación del proyecto de decreto y su posterior tramitación exigen el previo inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 58 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de



abril, del Gobierno de Aragón, que atribuyen la iniciativa a los miembros del Gobierno en función de la materia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se fijarán los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2025-2026, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente.

SEGUNDO. Encomendar a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto de la disposición y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación, todo ello previa aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza de la propuesta exigida en el artículo 75 de la Ley 5/2005, de 14 de junio.

TERCERO. Ordenar la publicación de esta orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como de las memorias, del proyecto de orden en sus diferentes versiones y de los informes que se emitan en su tramitación, de acuerdo con de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

Claudia Pérez Forniés

Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades